

FOLLETO INFORMATIVO

DE

SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.

Septiembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo y el reglamento de gestión corresponden exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	4
1. Datos Generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones	10
4. Las Participaciones	16
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	20
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	22
6. Política de Inversión del Fondo	22
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	27
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	27
8. Distribución de Gastos	29
9. Financiación del Fondo	31
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	32
10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	32
11. Responsabilidad.....	33
Anexo I	36
Anexo II.....	45
Anexo III.....	49
Anexo IV	50

Fondo:

SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.

Calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España

Sociedad Gestora:

SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A.

Calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid, España

Asesor legal:

Cuatrecasas Legal, S.L.P.

Calle Almagro, número 9, 28010, Madrid

Auditor:

Ernst & Young, S.L.

Calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 65, 28003, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo es '**SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.**' (el "**Fondo**") y tiene la condición jurídica de fondo de capital-riesgo, y se constituye como un patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

El Fondo figura inscrita en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número [•].

El domicilio social del Fondo será calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 292, y domicilio social en calle del Sil, número 50, bajo, 28002 Madrid, España.

1.3 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**"). Tiene su domicilio social en Calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid, España. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares

de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de seis (6) puntos básicos anuales sobre el patrimonio del Fondo hasta que éste alcance los cincuenta millones de euros (50.000.000.-€), y cinco (5) puntos básicos anuales sobre el patrimonio del Fondo a partir de dicha cifra, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000.-€).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

1.4 Auditor

El Auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que se designe a Ernst & Young, S.L., como auditor del Fondo.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con su Reglamento de Gestión que se incorpora a este Folleto como **Anexo IV**.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - a. dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - b. dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y

- c. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

1.7 Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de once (11) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Folleto. El comienzo de las operaciones del Fondo como fondo de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien

procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes del Fondo.

Una vez que el Fondo haya sido disuelto, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo. Sin embargo, en el plazo de cinco (5) días naturales desde la comunicación de la disolución, los Inversores podrán convocar una Junta de Inversores para proponer el nombramiento de un liquidador distinto aprobado por Mayoría Reforzada.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación del Fondo en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.8 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o
- (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos del Fondo.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

1.9 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de seis (6) años desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las

Entidades Subyacentes.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y
- c) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

La duración del Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **Anexo III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones

3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (ii) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (iii) realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000.-€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento

(10 %) de dicho patrimonio; o

- (iv) no cumpliendo los requisitos anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (los "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, y en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de cien millones de euros (100.000.000.-€) (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (i) suscribir Participaciones del Fondo y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "**Importe de Ecuación**"), sobre la hipótesis de que el Inversor Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

El Importe de Ecuación incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

- (ii) abonar al Fondo una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) sobre el Importe de Ecuación, menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior, correspondiente en función de los desembolsos realizados (la "**Prima de Ecuación**").

Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Inversor Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, no aplicar la Prima de Ecuación a los Inversores Posteriores si considera que representa un importe sin suficiente relevancia para su reparto entre los demás Inversores.

El Fondo podrá abonar los Importes de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecuación a los Inversores que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados salvo que la Sociedad Gestora, a su discreción, considere que los importes no son lo suficientemente relevantes para su reparto.

3.3 Desembolso de las Participaciones

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuilización.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos u otros gastos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones.

Las solicitudes a los titulares de las Participaciones para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Inversor y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").

Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que deberá realizarse en un plazo de entre cinco (5) y siete (7) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

3.4 Reembolso de Participaciones

Salvo disposición contraria del Reglamento de Gestión para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

3.5 Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no subsane dicho incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".

En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Inversores) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsanase el incumplimiento; y
- (ii) cualesquiera Distribuciones que correspondan a un Inversor en Mora serán retenidas y compensadas contra la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (i) amortizar las acciones del Inversor en Mora, siendo retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al mismo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (a) el Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice el Fondo hasta que el resto de partícipes no hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; y
 - (b) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes

importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

- (ii) exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora correspondientes y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso;
- (iii) excluir al Inversor en Mora; o
- (iv) enajenar las Participaciones del Inversor en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien al Fondo o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

El importe pagadero al Inversor en Mora en los supuestos de exclusión o enajenación de sus Participaciones previstos en los apartados (iii) y (iv) del apartado anterior será el equivalente al menor entre el valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora y el valor de suscripción, en ambos casos minorado en un cincuenta por ciento (50%).

El Fondo abonará el importe mencionado en el párrafo anterior únicamente una vez que el resto de Inversores no incumplidores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a: (i) el cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas y (ii) el Retorno Preferente.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00.-€), representado por participaciones (las "**Participaciones**"), según las características económicas previstas en el Reglamento de Gestión.

El Fondo tendrá las siguientes clases de Participaciones:

- (i) Clase A: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a cien mil euros (100.000.-€).
- (ii) Clase B: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€), pudiendo computar de manera agregada el importe invertido por sus Afiliadas, entidades gestionadas por la misma sociedad gestora o por una Afiliada de dicha sociedad gestora, y/o miembros de un mismo grupo familiar.
- (iii) Clase C: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€) y realicen su inversión sin la intermediación de terceros comercializadores.
- (iv) Clase D: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a cien mil euros (100.000.-€) y tengan, en el momento de la inversión, la condición de administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o promotores del Fondo, directamente o a través de sus personas físicas o jurídicas designadas al efecto. Las Participaciones de Clase D no serán comercializadas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de

constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas ómnibus) en el Registro de Inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Participaciones, con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los apartados correspondientes del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se seguirá el siguiente esquema, en función de la clase de Participaciones que ostente cada Inversor:

- a. respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C:

Se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que perciba el importe equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (ii) anterior y este apartado (iii)(a)(el "**Catch-up**"); y

- b. respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D:

Se pasará directamente al apartado (iv) siguiente;

(iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii)a) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue, en función de la clase de Participaciones que ostente cada Inversor:

- a. respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C:

un noventa y seis por ciento (96%) a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C, y el importe restante (el cuatro por ciento (4%)) a la Sociedad Gestora; y

- b. respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D:

el cien por cien (100%) a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora, en virtud de los apartados (iii)a) y (iv)(a) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

4.4 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizada para disponer y exigir el desembolso de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (i) Aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (ii) Los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones de carácter contractual;
- (iii) los distribuidos al Fondo procedente de una Entidad Subyacente y que hayan sido calificados por esta última como temporales;
y
- (iv) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de

capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Sin perjuicio de lo indicado en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora determinará y pondrá a disposición de los Inversores el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente desde la Fecha de Cierre Final. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que le correspondan a cada clase de Participación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales de aplicación, así como a las obligaciones fiscales del Fondo. Asimismo, se prevé que el Fondo no efectúe Distribuciones si:

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.5.

- e) con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor.
- f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Inversores y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, fondos o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España. A los efectos que procedan se entenderá que el domicilio del Fondo sea el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Estrategia de inversión del Fondo

6.3.1 Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en entidades extranjeras asimilables a las entidades de capital riesgo españolas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de que también podrá invertir en cualquier otro activo, siempre que cumpla con las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 (las "**Entidades Subyacentes**").
- (ii) En particular, dichas Entidades Subyacentes estarán gestionadas principalmente por, entre otras, gestoras del grupo OrbiMed y TPG, como son OrbiMed Advisors LLC, domiciliada en Delaware y autorizada por la SEC, TPG X Management LLC, domiciliada en Delaware y autorizada por la SEC y TPG Healthcare Partners III Management, LLC, domiciliada en Delaware y regulada por la SEC.
- (iii) Así, el Fondo invertirá mayoritariamente en fondos con exposición al sector salud en los siguientes segmentos

diferenciados:

- (a) El primer segmento en empresas cuyas áreas prioritarias incluyen biofarmacéutica y dispositivos médicos. El enfoque geográfico del primer segmento será de entre el 80% y 90% Norteamérica, y entre el 10% y 20% a otras regiones.
- (b) El segundo segmento invertirá en empresas con alto potencial de crecimiento dentro de mercados con una demanda robusta, en los siguientes subsectores clave: servicios farmacéuticos, herramientas de ciencia de la vida, tecnología sanitaria (*healthcare information technology*), atención primaria y multiespecialidad, servicios de pago y productos y servicios MedTech. Las inversiones tenderán a centrarse en modelos de negocio con ingresos recurrentes con capacidad de escalabilidad y transformación estratégica. Geográficamente, tendrá una distribución objetivo del 85% de las inversiones en Norteamérica y el 15% en Europa.
- (c) El tercer segmento incluye compañías de salud en Asia que operan en biofarmacéutica, tecnología médica, y servicios sanitarios. El enfoque geográfico del tercer segmento será de 35-45% en China, 35-40% en India, ~10% en otros países asiáticos y ~10% en innovación asiática con aplicación global, incluyendo tanto participaciones mayoritarias como minoritarias.
- (d) Asimismo, el Fondo invertirá en fondos que centran su estrategia en inversiones en empresas con fuerte potencial de crecimiento, focalizándose en los siguientes sectores clave: salud, software y tecnología empresarial, Internet, medios digitales y comunicaciones, servicios empresariales, y consumo. Geográficamente, tendrá una distribución objetivo del 85% de las inversiones en Norteamérica y el 15% en Europa.

6.3.2 Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.4 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, y a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad. La adjudicación de oportunidades de coinversión a otros Inversores deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial co-inversor, la voluntad del potencial co-inversor de asumir pagos de fees, etc).

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes

parámetros (el “**Régimen de Coinversión**”):

- a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Inversor coinversor;
- b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
- c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- d) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a invertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores del Fondo cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

6.5 Reinversión

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

6.6 Mecanismos para la modificación del Folleto del Fondo

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores:

- (i) con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.
- (ii) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones;

- (iii) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
- (iv) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
- (v) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (vi) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;
- (vii) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; y/o
- (viii) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores; (b) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

En los supuestos del apartado 6.6(viii), siempre y cuando los Inversores que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii)

imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las clases de Participaciones, según se detalla a continuación (la "**Comisión de Gestión**"):

- (i) Clase A: uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%)
- (ii) Clase B: cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%)
- (iii) Clase C: cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%)
- (iv) Clase D: cero coma veinticinco por ciento (0,25%)

Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión suscritos por cada Inversor, y durante el Periodo de Desinversión, sobre el patrimonio neto del Fondo.

A estos efectos, los ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) iniciales de Compromisos de Inversión de los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D estarán exentos de Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión también deberá ajustarse conforme a lo indicado en el apartado 3.2(i).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá por parte de los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C una comisión de éxito tal y como se describe en el Artículo 4.1 del presente Folleto.

Si, en el momento de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Reglamento -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión, en su caso.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora o el distribuidor podrán percibir por parte de los Inversores que realicen su inversión a través de un comercializador tercero una comisión de suscripción que, a discreción de la primera, oscilará entre un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) y un uno coma cincuenta por ciento (1,50%) sobre el Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**").

La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Inversores dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre en el que hayan sido admitidos como Inversores del Fondo.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total máximo de trescientos mil euros (300.000,00.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, en su caso.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección

y liquidación de las inversiones;

- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización de la Junta de Inversores;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo;
- (xii) los costes asociados a la cobertura de divisa; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos cuyo importe sea razonable, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan al Fondo.

8.3 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Participaciones previsto en el Reglamento de Gestión, el adquirente de las Participaciones estará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones. Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

9. Financiación del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y/o
- (iii) la financiación es empleada para evitar riesgos de cambio de divisas en las inversiones.

El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

10.1 Cese Con Causa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Inversores mediante acuerdo de Junta de Inversores adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese, por haber concurrido alguna Causa que conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**").

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el *Catch-up*).

10.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el *Catch-up*) que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta de Inversores por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Inversores, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10.3 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Inversores aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

11. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas**

Indemnizables”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el Reglamento o la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el Reglamento y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Manuel José López Acebedo

en nombre y representación de

**SELECCION E INVERSION DE CAPITAL
GLOBAL, SGIIC, S.A.**

D. Andrea Cardamone

en nombre y representación de

**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA**

Anexo I

Definiciones

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 2.3 del presente Folleto.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
Artículo	Cualquier artículo del presente Folleto, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
Auditor	Ernst & Young, S.L.
Catch-up	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3(iii)a) del presente Folleto.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, sus consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, de cualquier otra

documentación legal del Fondo (incluyendo *Side Letters*, contrato similar u otro acuerdo contractual) dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;

- (ii) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iii) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (iv) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora sus, consejeros o empleados en el ámbito del mercado de valores.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Folleto.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Folleto.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Folleto.

Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en este Folleto, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor

	de las participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Folleto.
Entidad(es) Subyacente(s)	Este término incluye a cualquier fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en los cuales el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Folleto.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Inversores del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.
Folleto	El presente Folleto informativo del Fondo.

Fondo	SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Folleto.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2(i) del presente Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidas de la definición de Ingresos Adicionales.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta, incluyendo vehículos de continuación u operaciones en secundario.

Inversor(es)	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Inversor(es) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Folleto.
Inversor(es) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Inversores	Significa el órgano de representación de los Inversores formado por la totalidad de los Inversores del Fondo.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión presentes en la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se

computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos de Inversión presentes en la Junta de Inversores, siempre que se cuente con un quorum mínimo del 50% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Folleto.

Participaciones de Clase A

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1(i) del presente Folleto.

Participaciones de Clase B

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1(ii) del presente Folleto.

Participaciones de Clase C

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1(iii) del presente Folleto.

Participaciones de Clase D

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1(iv) del presente Folleto.

Penalización

Cantidad calculada sobre la base del importe de la Solicitud de Desembolso requerida y no atendida por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado dicho desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso

	efectivo por el Inversor, e incrementada por un interés anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al cinco por ciento (5%), a pagar por dicho Inversor incumplidor.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.9 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.8 del presente Folleto.
Persona(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.1 del presente Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2(ii) del presente Folleto.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 4.3 del presente Folleto.
Retorno Preferente	El importe equivalente a una tasa interna de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el

importe de los Compromisos Desembolsados y las Distribuciones recibidas en cada momento por los Inversores. A efectos del cómputo, se tendrá en cuenta el calendario de desembolsos y reembolsos asumiendo que todos los Inversores entran en la Fecha del Primer Cierre.

SEC

Securities Exchange Commission, regulador de Estados Unidos.

Sociedad Gestora

SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora.

Anexo II

Factores de riesgo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
6. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

9. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
11. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
14. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en

los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

17. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por cualquier pandemia, epidemia, desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
20. Existe un riesgo de tipo de cambio al ser el Fondo denominado en euros e invertir en determinadas Entidades Subyacentes cuya moneda sea el dólar, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, podrá realizar, a su discreción, operaciones de cobertura de parte de este riesgo.
21. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo III.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de

todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R. (el "**Fondo**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a: <https://www.selinca.com/>.

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en el Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Anexo IV

Reglamento de gestión

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.**

Septiembre de 2025

ÍNDICE

I. DEFINICIONES.....	6
II. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	15
Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.	15
Artículo 2. Sociedad Gestora.	15
Artículo 3. Depositario.	15
Artículo 4. Duración, Periodo de Inversión y Desinversión.....	16
III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	19
Artículo 5. Criterios de inversión.	19
Artículo 6. Coinversión.	21
Artículo 7. Reinversión.....	22
Artículo 8. Conflictos de interés.....	22
IV. INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....	23
TÍTULO 1. LOS INVERSORES.....	23
Artículo 9. Inversores. Criterios de aptitud.	23
TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.....	24
Artículo 10. Características generales de las Participaciones y forma de representación.....	24
Artículo 11. Derechos económicos de las Participaciones.	25
Artículo 13. Desembolso de las Participaciones.....	27
Artículo 14. Reembolso de Participaciones.....	28
TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.....	28
Artículo 15. Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.	28
TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	30
Artículo 16. Régimen de transmisión de las Participaciones.	30
Artículo 17. Requisitos para la eficacia de la transmisión.	30

Artículo 18. Gastos de la transmisión.....	31
V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	32
TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.	32
Artículo 19. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora.	32
Artículo 20. Remuneración de la Sociedad Gestora.	32
Artículo 21. Sustitución de la Sociedad Gestora.	34
Artículo 22. Cese de la Sociedad Gestora.	35
TÍTULO 2. JUNTA DE INVERSORES.....	36
Artículo 23. Junta de Inversores.....	36
VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.	39
Artículo 24. Reglas de Prelación	39
Artículo 25. Plazo para el pago de Distribuciones	40
Artículo 26. Distribuciones Temporales.	41
VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	43
Artículo 27. Gastos del Fondo.	43
Artículo 28. Financiación del Fondo	45
VIII. DISPOSICIONES GENERALES.....	46
Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	46
Artículo 30. Side letters.	47
Artículo 31. Auditor.....	47
Artículo 32. Notificaciones.	48
Artículo 33. Información a Inversores.	49
Artículo 34. Tratamiento de datos.....	50
Artículo 35. Información Confidencial.....	51
Artículo 36. Limitación de la responsabilidad.	52
Artículo 37. Modificación del Reglamento.....	53

Artículo 38. Aspectos fiscales	55
Artículo 39. Ley aplicable y jurisdicción competente.	59

Fondo:

SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.

Calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España

Sociedad Gestora:

SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A.

Calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid, España

Asesor legal:

Cuatrecasas Legal, S.L.P.

Calle Almagro, número 9, 28010 Madrid, España

Auditor:

Ernst & Young, S.L.

Calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 65, 28003, Madrid

I. DEFINICIONES.

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
Catch-up	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1(iii)(a) del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, sus consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo

(incluyendo *Side Letters*) dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;

(ii) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

(iii) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora; y/o

(iv) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora sus, consejeros o empleados en el ámbito del mercado de valores.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.7 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.10 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.5 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones,

depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.

**Distribución(es)
Temporal(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.

ECR

Entidades de capital-riesgo, ya sean españolas, o extranjeras con estrategias de inversión similares a las establecidas en la normativa española para las entidades de capital-riesgo constituidas en España.

Entidad(es) Subyacente(s)

Este término incluye a cualquier fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en los cuales el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento.

Euribor

Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.4 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la

admisión de los primeros Inversores del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

Fondo	SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.4 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 18:00 horas de un Día Hábil.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.5(i) del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.2 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de

coconversiones del Fondo estarán excluidas de la definición de Ingresos Adicionales.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta, incluyendo vehículos de continuación u operaciones en secundario.

Inversor Transmitedente

El Inversor que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.

Inversor(es)

Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Inversor(es) en Mora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.

Inversor(es) Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.3 del presente Reglamento.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Junta de Inversores

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión presentes en la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos de Inversión presentes en la Junta de Inversores, siempre que se cuente con un quorum mínimo del 50% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Participaciones de Clase A

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2(i) del presente Reglamento.

Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2(ii) del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2(iii) del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2(iv) del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.6 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Reglamento.
Perjuicio Material	Cualquier impacto negativo sustancial en el valor, rentabilidad, liquidez o intereses económicos de los Inversores en el Fondo, derivado de la concurrencia de alguna de las Causas definidas en el presente Reglamento.
Persona(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 36.2 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.5(ii) del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el 24.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	El importe equivalente a una tasa interna de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Desembolsados y las Distribuciones recibidas en cada momento por los Inversores. A efectos del cómputo, se tendrá en cuenta el calendario de desembolsos y reembolsos asumiendo que todos los Inversores entran en la Fecha del Primer Cierre.
SEC	<i>Securities Exchange Commission</i> , regulador de Estados Unidos.
Sociedad Gestora	SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación '**SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.** (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital-riesgo, y se constituye como un patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**"), su folleto informativo y por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.
- 1.4. El Fondo tendrá un tamaño máximo de cien millones de euros (100.000.000.- €).

Artículo 2. Sociedad Gestora.

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 292.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 3. Depositario.

- 3.1. El depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid, España (el "**Depositario**").
- 3.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de

los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

- 3.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 3.4. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- 3.5. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.
- 3.6. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 3.7. El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de seis (6) puntos básicos anuales sobre el patrimonio del Fondo hasta que éste alcance los cincuenta millones de euros (50.000.000.-€), y cinco (5) puntos básicos anuales sobre el patrimonio del Fondo a partir de dicha cifra, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000.-€).
- 3.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.
- 3.9. El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

Artículo 4. Duración, Periodo de Inversión y Desinversión.

Duración del Fondo

- 4.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

- 4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de once (11) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 4.3. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

Periodo de Inversión

- 4.4. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
 - (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos del Fondo; o
 - (iv) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que finalice el periodo de inversión de la última Entidad Subyacente.
- 4.5. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

Periodo de Desinversión

- 4.6. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de seis (6) años desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes.
- 4.7. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:
- (i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y

(iii) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

4.8. La duración del Período de Desinversión podrá prorrogarse por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores.

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 5. Criterios de inversión.

Política de Inversión

5.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en entidades extranjeras asimilables a las entidades de capital riesgo españolas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de que también podrá invertir en cualquier otro activo, siempre que cumpla con las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 (las "**Entidades Subyacentes**").
- (ii) En particular, dichas Entidades Subyacentes estarán gestionadas principalmente por, entre otras, gestoras del grupo OrbiMed y TPG, como son OrbiMed Advisors LLC, domiciliada en Delaware y autorizada por la SEC, TPG X Management LLC, domiciliada en Delaware y autorizada por la SEC y TPG Healthcare Partners III Management, LLC, domiciliada en Delaware y regulada por la SEC.
- (iii) Así, el Fondo invertirá mayoritariamente en fondos con exposición al sector salud en los siguientes segmentos diferenciados:
 - (a) El primer segmento en empresas cuyas áreas prioritarias incluyen biofarmacéutica y dispositivos médicos. El enfoque geográfico del primer segmento será de entre el 80% y 90% Norteamérica, y entre el 10% y 20% a otras regiones.
 - (b) El segundo segmento invertirá en empresas con alto potencial de crecimiento dentro de mercados con una demanda robusta, en los siguientes subsectores clave: servicios farmacéuticos, herramientas de ciencia de la vida, tecnología sanitaria (*healthcare information technology*), atención primaria y multiespecialidad, servicios de pago y productos y servicios MedTech. Las inversiones tenderán a centrarse en modelos de negocio con ingresos recurrentes con capacidad de escalabilidad y transformación estratégica. Geográficamente, tendrá una distribución objetivo del 85% de las inversiones en Norteamérica y el 15% en Europa.

- (c) El tercer segmento incluye compañías de salud en Asia que operan en biofarmacéutica, tecnología médica, y servicios sanitarios. El enfoque geográfico del tercer segmento será de 35-45% en China, 35-40% en India, ~10% en otros países asiáticos y ~10% en innovación asiática con aplicación global, incluyendo tanto participaciones mayoritarias como minoritarias.
- (d) Asimismo, el Fondo invertirá en fondos que centran su estrategia en inversiones en empresas con fuerte potencial de crecimiento, focalizándose en los siguientes sectores clave: salud, software y tecnología empresarial, Internet, medios digitales y comunicaciones, servicios empresariales, y consumo. Geográficamente, tendrá una distribución objetivo del 85% de las inversiones en Norteamérica y el 15% en Europa.

Exclusiones

- 5.2. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.
- 5.3. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.
- 5.4. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero directo, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
 - (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:

- (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
- (b) apuestas a través de internet y casinos online;
- (c) pornografía; o
- (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Artículo 6. Coinversión.

- 6.1. La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, y a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad. La adjudicación de oportunidades de coinversión a otros Inversores deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial co-inversor, la voluntad del potencial co-inversor de asumir pagos de fees, etc).
- 6.2. Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el "**Régimen de Coinversión**"):
 - (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Inversor coinversor;
 - (ii) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
 - (iii) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
 - (iv) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a invertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.

- 6.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores del Fondo cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

Artículo 7. Reinversión.

- 7.1. La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

Artículo 8. Conflictos de interés.

- 8.1. La Sociedad Gestora cumplirá con su política interna de gestión de conflictos de interés en la selección de las distintas Entidades Subyacentes, de acuerdo con la normativa aplicable, en interés del Fondo y los Inversores.
- 8.2. Así, la Sociedad Gestora gestionará inmediatamente después de tomar conocimiento de cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir, incluyendo, sin limitación, aquellos entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora.
- 8.3. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Inversores cualquier conflicto de interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello.

IV. INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

TÍTULO 1. LOS INVERSORES.

Artículo 9. Inversores. Criterios de aptitud.

- 9.1. Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:
- (i) sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
 - (ii) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
 - (iii) realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000.-€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio; o
 - (iv) no cumpliendo los requisitos anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.
- 9.2. No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 10. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

- 10.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), representado por participaciones (las "**Participaciones**"), según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el Artículo 11.1.
- 10.2. El Fondo tendrá las siguientes clases de Participaciones:
- (i) Clase A: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a cien mil euros (100.000.-€).
 - (ii) Clase B: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€), pudiendo computar de manera agregada el importe invertido por sus Afiliadas, entidades gestionadas por la misma sociedad gestora o por una Afiliada de dicha sociedad gestora, y/o miembros de un mismo grupo familiar.
 - (iii) Clase C: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€) y realicen su inversión sin la intermediación de terceros comercializadores.
 - (iv) Clase D: reservada a los Inversores Aptos que suscriban un Compromiso de Inversión cuyo importe sea igual o superior a cien mil euros (100.000.-€) y tengan, en el momento de la inversión, la condición de administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o promotores del Fondo, directamente o a través de sus personas físicas o jurídicas designadas al efecto. Las Participaciones de Clase D no serán comercializadas.
- 10.3. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

- 10.4. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.
- 10.5. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas ómnibus) en el Registro de Inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 10.6. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Participaciones, con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los apartados correspondientes del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 11. Derechos económicos de las Participaciones.

- 11.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.
- 11.2. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él.

Artículo 12. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo.

- 12.1. Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.
- 12.2. Se entenderán admitidos a los primeros Inversores del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 12.3. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (los "**Inversores**

Posteriores”). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

12.4. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, y en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de cien millones de euros (100.000.000.-€) (la “**Fecha de Cierre Final**”).

12.5. Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

(i) suscribir Participaciones del Fondo y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el “**Importe de Ecuilización**”), sobre la hipótesis de que el Inversor Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

(ii) abonar al Fondo una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) sobre el Importe de Ecuilización, menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior, correspondiente en función de los desembolsos realizados (la “**Prima de Ecuilización**”).

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Inversor Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

- 12.5. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, no aplicar la Prima de Ecuilización a los Inversores Posteriores si considera que representa un importe sin suficiente relevancia para su reparto entre los demás Inversores.
- 12.6. El Fondo podrá abonar los Importes de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecuilización a los Inversores que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados salvo que la Sociedad Gestora, a su discreción, considere que los importes no son lo suficientemente relevantes para su reparto.

Artículo 13. Desembolso de las Participaciones.

- 13.1. Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuilización.
- 13.2. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos u otros gastos.
- 13.3. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, , mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 13.4. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones.
- 13.5. Las solicitudes a los titulares de las Participaciones para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Inversor y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").
- 13.6. Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que deberá realizarse en un plazo de entre cinco (5) y siete (7) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso.

13.7. Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

Artículo 14. Reembolso de Participaciones

14.1. Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

14.2. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, realizar un reembolso parcial de las Participaciones a los Inversores antes de la disolución y liquidación del Fondo, de la liquidez excedente procedente de las desinversiones, en proporción a su participación respectiva en los Compromisos Totales.

TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.

Artículo 15. Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

15.1. En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no subsane dicho incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".

15.2. En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Inversores) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsanase el incumplimiento; y
- (ii) cualesquiera Distribuciones que correspondan a un Inversor en Mora serán retenidas y compensadas contra la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.

15.3. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (i) amortizar las acciones del Inversor en Mora, siendo retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al mismo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (a) el Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir las

distribuciones que realice el Fondo hasta que el resto de partícipes no hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; y

- (b) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

- (ii) exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora correspondientes y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso;
- (iii) excluir al Inversor en Mora; o
- (iv) enajenar las Participaciones del Inversor en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien al Fondo o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

15.4. El importe pagadero al Inversor en Mora en los supuestos de exclusión o enajenación de sus Participaciones previstos en los apartados (iii) y (iv) del apartado anterior será el equivalente al menor entre el valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora y el valor de suscripción, en ambos casos minorado en un cincuenta por ciento (50%).

15.5. El Fondo abonará el importe mencionado en el párrafo anterior únicamente una vez que el resto de Inversores no incumplidores hayan recibido

Distribuciones por un importe equivalente a: (i) el cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas y (ii) el Retorno Preferente.

- 15.6. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 16. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 16.1. El Inversor que se proponga transmitir total o parcialmente sus Participaciones del Fondo deberá notificarlo por escrito al Fondo con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (i) La identidad y domicilio del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (ii) el número de Participaciones objeto de transmisión;
- (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- (iv) la fecha prevista de transmisión; y
- (v) demás condiciones de transmisión.

Artículo 17. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

- 17.1. La condición de partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 17.2. La inscripción de la transmisión en el registro de partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 18.1.

Artículo 18. Gastos de la transmisión.

- 18.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

- 18.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de partícipe al adquirente hasta que no se haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 19. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora.

- 19.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará, en relación con el Fondo, de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 19.2. Los Inversores (con la excepción prevista de aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 19.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 19.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 20. Remuneración de la Sociedad Gestora.

Comisión de Gestión

- 20.1 La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las clases de Participaciones, según se detalla a continuación (la "**Comisión de Gestión**"):
- (i) Clase A: uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%)
 - (ii) Clase B: cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%)
 - (iii) Clase C: cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%)
 - (iv) Clase D: cero coma veinticinco por ciento (0,25%)

- 20.2 Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión suscritos por cada Inversor, y durante el Periodo de Desinversión, sobre el patrimonio neto del Fondo.
- 20.3 A estos efectos, los ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) iniciales de Compromisos de Inversión de los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D estarán exentos de Comisión de Gestión.
- 20.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión también deberá ajustarse conforme a lo indicado en el apartado 52372.12.5(i).
- 20.5 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.
- 20.6 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Comisión de Éxito

- 20.7 La Sociedad Gestora recibirá por parte de los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C una comisión de éxito tal y como se describe en el Artículo 24.1.
- 20.8 Si, en el momento de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Reglamento -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión, en su caso.

20.9 La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Comisión de Suscripción

20.10 La Sociedad Gestora o el distribuidor podrán percibir por parte de los Inversores que realicen su inversión a través de un comercializador tercero una comisión de suscripción que, a discreción de la primera, oscilará entre un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) y un uno coma cincuenta por ciento (1,50%) sobre el Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**").

20.11 La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Inversores dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre en el que hayan sido admitidos como Inversores del Fondo.

Artículo 21. Sustitución de la Sociedad Gestora.

21.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

21.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

21.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Catch-up) que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

21.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

21.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

21.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta

de Inversores, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 22. Cese de la Sociedad Gestora.

Cese Con Causa

- 22.1. La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada si los Inversores, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores, acuerdan su cese, por haber concurrido alguna Causa que conlleve un Perjuicio Material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**").
- 22.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 22.3. En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el *Catch-up*).

Salida de la Sociedad Gestora

- 22.4. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Inversores aprobando el Cese Con Causa.
- 22.5. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 22.6. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que

hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

TÍTULO 2. JUNTA DE INVERSORES.

Artículo 23. Junta de Inversores.

- 23.1. Como órgano de representación de los Inversores se constituirá una junta de inversores que estará formada por la totalidad de los Inversores del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Inversores**").
- 23.2. Las sesiones de la Junta de Inversores serán convocadas:
- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (ii) por la solicitud escrita de un número de Inversores que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 23.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 23.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o la plataforma (en caso de celebrarse por vía telemática), día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 23.5. La Junta de Inversores quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Inversores de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Inversores.

- 23.6. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.
- 23.7. En todo caso, los votos podrán delegarse o ejercitarse presencialmente o mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- 23.8. La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.
- 23.9. Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. Los votos podrán emitirse en la propia Junta de Inversores o, a discreción de la Sociedad Gestora, dar un plazo para el ejercicio de los mismos por escrito a través de correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- 23.10. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Inversores podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 23.11. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Inversores un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Inversores deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo ordinario o correo electrónico, deberá constar también la firma del representante.
- 23.12. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos necesarios para su aprobación.

- 23.13. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 23.14. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Inversores se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 23.15. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde a la Sociedad Gestora.

VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 24. Reglas de Prelación

24.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se seguirá el siguiente esquema, en función de la clase de Participaciones que ostente cada Inversor:

- (a) respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B y/o C:

Se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que perciba el importe equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (ii) anterior y este apartado (iii)(a) (el "**Catch-up**"); y

- (b) respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D:

Se pasará directamente al apartado (iv) siguiente;

- (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii)(a) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue, en función de la clase de Participaciones que ostente cada Inversor:

- (a) respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C:

un noventa y seis por ciento (96%) a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase A, B, y/o C, y el importe restante (el cuatro por ciento (4%)) a la Sociedad Gestora; y

- (b) respecto a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D:

el cien por cien (100%) a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D.

24.2. La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora, en virtud de los apartados (iii)(a) y (iv)(a) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

24.3. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Artículo 25. Plazo para el pago de Distribuciones

25.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

25.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (i) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (ii) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (iii) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;

- (iv) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.1.
- (v) con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor.
- (vi) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

25.3. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Inversores y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

25.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, fondos o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 26. Distribuciones Temporales.

26.1. Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

26.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (i) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (ii) los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones de carácter contractual;
- (iii) Los distribuidos al Fondo procedentes de una Entidad Subyacente y que hayan sido calificados por esta última como temporales; y
- (iv) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

26.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 27. Gastos del Fondo.

Gastos de Establecimiento

- 27.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 27.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 27.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total máximo de trescientos mil euros (300.000,00.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, en su caso.

Gastos Operativos

- 27.4. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:
- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
 - (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el

cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización de la Junta de Inversores;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo;
- (xii) los costes asociados a la cobertura de divisa; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

27.5. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos cuyo importe sea razonable, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

27.6. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Otros Gastos

27.7. Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores, en proporción a su participación en el importe total invertido.

27.8. De conformidad con el régimen de transmisión de Participaciones previsto en el Artículo 16.1 y siguientes del presente Reglamento, el adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones. Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

Artículo 28. Financiación del Fondo

28.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y/o
- (iii) la financiación es empleada para evitar riesgos de cambio de divisas en las inversiones.

28.2. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 29.1. El Fondo quedará disuelto, cumplido el Período de Desinversión, por acuerdo de la Sociedad Gestora, abriéndose en consecuencia el período de liquidación del Fondo.
- 29.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (ii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (iii) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable;
 - (iv) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
 - (v) por decisión de la Sociedad Gestora.
- 29.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 29.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 29.5. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por otro liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo. Sin embargo, en el plazo de cinco (5) días naturales desde la comunicación de la disolución, los Inversores podrán convocar una Junta de Inversores para proponer el nombramiento de un liquidador distinto aprobado por Mayoría Reforzada.
- 29.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los

correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

- 29.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Inversor, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 29.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 30. Side letters.

- 30.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Inversores, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Inversores o futuros Inversores.
- 30.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Inversor haya dispuesto que así sea.
- 30.3. Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 31. Auditor.

- 31.1. El auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.
- 31.2. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 31.3. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

31.4. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 32. Notificaciones.

32.1. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que haya de efectuarse por las Partes en relación con el presente Reglamento deberán realizarse por escrito y mediante: (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras Partes; (ii) por conducto notarial; (iii) por burofax; o (iv) correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

32.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

Sociedad Gestora:

SELECCION E INVERSION DE CAPITAL GLOBAL, SGIIC, S.A.

Correo electrónico:

Operaciones@selinca.com / carloscastellanos@selinca.com

Dirección: C/ del Sil, número 50, Bajo, 28002, Madrid, España.

Fondo:

SELINCA HEALTHCARE GROWTH OPPORTUNITIES I, F.C.R.

Correo electrónico:

Operaciones@selinca.com / carloscastellanos@selinca.com

Dirección: Calle del Sil, número 50, Bajo, 28002 Madrid, España.

32.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

32.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 33. Información a Inversores.

33.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

33.2. En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - a. dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - b. dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
 - c. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de

valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

(iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

33.3. Adicionalmente, sin perjuicio de lo indicado en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora determinará y pondrá a disposición de los Inversores el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente desde la Fecha de Cierre Final. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación.

33.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

33.5. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

Artículo 34. Tratamiento de datos.

34.1. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Inversores en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.

34.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Inversores e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

34.3. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.

34.4. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

- 34.5. La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Inversores. Los datos personales de los Inversores se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.
- 34.6. Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Inversores aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 34.7. Los Inversores podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 35. Información Confidencial.

- 35.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 35.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Inversores; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en el Fondo.
- 35.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro

público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Inversores, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

- 35.4. Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 35.5. Los Inversores emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 35.6. En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 36. Limitación de la responsabilidad.

- 36.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 36.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera

pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el presente Reglamento o la Ley 22/2014.

- 36.3. El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el presente Reglamento y la Ley 22/2014.
- 36.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.
- 36.5. La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 37. Modificación del Reglamento.

- 37.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores:
- (i) con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.
 - (ii) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones;
 - (iii) se refiera al cambio del nombre del Fondo;

- (iv) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
- (v) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (vi) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;
- (vii) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y/o
- (viii) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores; (b) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

En los supuestos del apartado 37.1(viii), siempre y cuando los Inversores que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

- 37.2. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.
- 37.3. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga al Inversor o a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de

la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.

- 37.4. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 37.5. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 38. Aspectos fiscales

Acreditación de la residencia fiscal del Inversor no residente a efectos fiscales en España y otras cuestiones de índole fiscal

- 38.1. Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Inversores no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal (un "**Paraíso Fiscal**").
- 38.2. Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, los Inversores no residentes fiscales en España deberán remitir a la Sociedad Gestora anualmente pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, el Inversor no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país (el "**Certificado de Residencia**").
- 38.3. Si el Inversor no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o inversores, deberá remitir anualmente pruebas de la residencia fiscal de sus inversores, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los inversores, socios o miembros, de los inversores, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o inversores), y así sucesivamente (hasta alcanzar a

los "**Titulares Reales**"). En este caso, también deberá enviar, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

- 38.4. En lo que respecta a Inversores residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Inversores no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por el Fondo, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Inversores, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.
- 38.5. En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida para acreditar la condición fiscal de un concreto Inversor, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o el Fondo. En todo caso, serán de cuenta del Inversor el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Foreign Account Tax Compliance Act ("**FATCA**")

- 38.6. El Fondo podrá ser registrado como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.
- 38.7. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Inversor se

compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor, a bloquear las posiciones o a exigir al Inversor que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras (el "Acuerdo CRS") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("DAC 6")

- 38.8. La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.
- 38.9. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.
- 38.10. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Inversor su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar

cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 (“**ATAD II**”)

- 38.11. La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.
- 38.12. A tal efecto, si el Inversor alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 (“**ATAD**”), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Inversor se considerasen “empresas asociadas”, el Inversor se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.
- 38.13. Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo se consideren “empresas asociadas”, en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pudiera constituir una “asimetría híbrida” de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.
- 38.14. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Inversores existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

38.15. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

38.16. Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Inversor, será de cuenta del Inversor quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Artículo 39. Ley aplicable y jurisdicción competente.

39.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

39.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.